

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre del año 2014, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente José Martín Vázquez Vázquez, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto del año 2014.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática en el ejercicio 2013.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis en el ejercicio 2013.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina en el ejercicio 2013.
6. Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana en el ejercicio 2013.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el ejercicio 2013.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano en el ejercicio 2013.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México en el ejercicio 2013.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alternativa en el ejercicio 2013.
11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista en el ejercicio 2013.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis en el ejercicio 2013.
13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino en el ejercicio 2013.
14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha en el ejercicio 2013.
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en el ejercicio 2013.
16. Punto de acuerdo para establecer el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos inscritos o registrados ante el Consejo, durante las precampañas del proceso electoral local 2014-2015.
17. Punto de acuerdo para establecer el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos inscritos o registrados ante el Consejo, durante las campañas del proceso electoral local 2014-2015.

18. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del modelo de pauta para la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos en la etapa de precampaña del proceso electoral local 2014-2015.
19. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del modelo de pauta para la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos en la etapa de intercampaña del proceso electoral local 2014-2015.
20. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del modelo de pauta para la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos en la etapa de campaña del proceso electoral local 2014-2015.
21. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
22. Punto de acuerdo respecto de la Propuesta del Consejero Presidente para designar encargado de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.
23. Punto de acuerdo respecto del escrito presentado por el Partido Conciencia Popular.
24. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la integración de Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales.
25. Asuntos Generales.

El Secretario de Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado			Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtro. José Martín Vázquez Vázquez			✓	
2. Lic. Gabriela Camarena Briones			✓	
3. Lic. José Alfonso Castillo Cabral			✓	
4. Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández			✓	
5. Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera			✓	
6. Ing. Eduardo Martínez Vivanco			✓	
7. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal			✓	
8. L.A Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez			✓	
9. Dr. Cosme Robledo Gómez			✓	
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	✓	Lic. Mariano José Mejía López	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	✓	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín		Lic. Luis Escudero Sánchez	✓

P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Valdez Pérez	✓
P.V.E.M	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	✓	Lic. Jaime Espinosa Valdez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat	✓	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. Guillermo Olvera Nieto	✓	Lic. Gustavo Chávez Pérez	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	✓	Lic. Ramón Briseño Lara	
SECRETARIO EJECUTIVO				Presente
Mtro. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza				✓

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

92/09/2014. En lo que corresponde a los puntos 18, 19 y 20 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por Unanimidad de votos, retirar el desahogo de los puntos señalados en atención a que para que este Consejo esté en posibilidades de aprobar el modelo de pauta relativo al punto 18, se debe tener conocimiento certero de cuánto tiempo será distribuido entre los partidos políticos durante el periodo de acceso conjunto a radio y televisión en precampañas locales, tomando en consideración que aún y cuando el proceso electoral de San Luis Potosí es concurrente con el federal, lo cierto es que el periodo de acceso en precampañas local, no coincidirá con el de la precampaña federal.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2014, acuerdo de número INE/CG138/2014, por medio del cual devolvió proyecto de acuerdo que establecía el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, que no se desarrollen simultáneamente, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso; lo anterior en virtud de que no se pudo establecer el tiempo que se distribuirá entre los partidos políticos durante este periodo, ya que existen disposiciones contrarias entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la reglamentación al efecto respecto del tiempo en mención.

Por tanto, hasta que el Instituto Nacional Electoral notifique a este Consejo cuál será el tiempo que deberá distribuirse entre los partidos, se procederá a la aprobación del modelo de pauta de precampaña en el Consejo.

Por lo que respecta al punto 19, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) se establece que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, se dispone así mismo en el artículo constitucional en comento que dicha distribución se hará conforme a lo que establezca la ley; sin embargo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece los parámetros de distribución de los tiempos, por lo que el acuerdo al que se refiere el punto 19 del Orden del Día, será aprobado hasta que el Instituto Nacional Electoral remita a esta autoridad, los criterios de asignación y distribución de tiempos en las intercampañas.

Y por último en lo correspondiente al punto número 20, existe imposibilidad de esta autoridad de aprobar el modelo de pauta para las campañas electorales 2015, en virtud de que para ello, deberá conocer si participarán o no en la contienda electoral, ciudadanos con el carácter de candidatos independientes, toda vez que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los candidatos independientes tienen garantizando su derecho al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos por la propia Constitución y la Ley Electoral del Estado.

93/09/2014. Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2014, con las observaciones realizadas por la Consejera Viviana Margarita Hernández Carrera, respecto del fraseo del acuerdo 90/08/2014.

94/09/2014. En concordancia con el punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 6,387.90** (Seis mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N)
- c) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 10,093.61** (Diez mil noventa y tres pesos 61/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le

requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.”

95/09/2014. Por lo que respecta al punto número 04 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis.”

96/09/2014. En concordancia con el punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y

sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$109,527.00** (Ciento nueve mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina.”

97/09/2014. Por lo que respecta al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 26,879.00** (Veintiséis mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.”

98/09/2014. En atención al punto número 7 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 44,697.92** (Cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.”

99/09/2014. En atención al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.”

100/09/2014. En observancia del punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las

infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 1,784.18** (Un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen sea aprobado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

101/09/2014. En lo que corresponde al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alterna en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI, la cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe que en este caso en especial, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

CUARTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna”

102/09/2014. En relación con el punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en los capítulos de observaciones y conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 59,748.94** (Cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.).
- c) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 10,604.45** (Diez mil seiscientos cuatro pesos 45/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista.”

103/09/2014. Por lo que toca al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$110,912.20** (Ciento diez mil novecientos doce pesos 20/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis.”

104/09/2014. En concordancia con el punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI, la cantidad de \$ 0.90 (Cero pesos 90/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino.”

105/09/2014. Por lo que respecta al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$123,649.50** (Ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha.”

106/09/2014. En atención al punto número 15 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en el ejercicio 2013, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **16,965.17** (Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.”

107/09/2014. En atención al punto número 16 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos inscritos o registrados ante el Consejo, durante las precampañas del proceso electoral local 2014-2015, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSCRITOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

PRIMERO. Los partidos políticos nacionales con inscripción y estatales con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con derecho a participar en el proceso electoral local 2014-2015, accederán de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, a partir del día 15 de noviembre de 2014 para la precampaña de Gobernador del Estado, y del día 05 de diciembre de 2014 para las precampañas de Diputados Locales y Ayuntamientos, concluyendo todas en conjunto el día 13 de enero de 2015. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 44, fracción III, inciso r), y 343, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, y artículos 1, párrafos 1 y 2, y 13, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. En atención al oficio INE/DEPPP/STCRT/3130/2014 referido en los antecedentes del presente, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como a los partidos políticos inscritos y registrados ante este organismo electoral, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

108/09/2014. En atención al punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos inscritos o registrados ante el Consejo, durante las campañas del proceso electoral local 2014-2015, en los siguientes términos:

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSCRITOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO, DURANTE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

PRIMERO. Los partidos políticos nacionales con inscripción y estatales con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con derecho a participar en el proceso electoral local 2014-2015, así como los candidatos independientes que en su caso se registren para participar con ese carácter en las elecciones del estado, accederán de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las campañas electorales, a partir del día 6 de marzo de 2015 para la campaña de Gobernador del Estado, y del día 05 de abril de 2015 para las campañas de Diputados Locales y Ayuntamientos, concluyendo todas en conjunto el día 3 de junio de 2015. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política

del Estado de San Luis Potosí; 30, 44, fracción III, inciso r), y 357 de la Ley Electoral del Estado, y artículos 1, párrafos 1 y 2, y 13, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. En atención al oficio INE/DEPPP/STCRT/3130/2014 referido en los antecedentes del presente, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como a los partidos políticos inscritos y registrados ante este organismo electoral, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes."

109/09/2014. Por lo que toca al punto número 21 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, los Lineamientos para el Registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. En virtud de lo anterior publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquier otro medio para su difusión y efectos correspondientes, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.

110/09/2014. En observancia del punto número 22 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la designación del Mtro. Javier Montalvo Pérez, como encargado de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

111/09/2014. En lo que corresponde al punto número 23 del Orden del Día, relativo al escrito presentado por el Partido Político Estatal, Conciencia Popular el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar el escrito de referencia a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, para el trámite correspondiente.

112/09/2014. En relación con el punto número 24 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la integración de Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 44, fracción III, inciso g), 100, 109 y 286, fracción I, de la Ley Electoral del Estado. La integración de referencia en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro medio de difusión que se estime pertinente una vez que queden formalmente instaladas, integrándose el documento que contiene las designaciones a la presente acta como parte de la misma.

113/09/2014. Por lo que toca al punto número 25 del Orden del Día correspondiente a los Asuntos Generales a propuesta de los señores consejeros Cosme Robledo Gómez e Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez, se aprueba por unanimidad de votos enviar de nueva cuenta oficio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado con la petición de que se proporcionen a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral aplicable, impone a este Organismo con motivo del inicio del proceso electoral 2014-2015 .

Lo anterior tomando en consideración que en diversas ocasiones se ha presentado a esa Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, solicitud formal de ampliación y reconsideración presupuestal, así como un alcance a dichos conceptos todo motivado por las reformas a las leyes de la materia, que implican un incremento al gasto corriente de este Consejo por el inicio del proceso electoral así como por el ajuste de prerrogativas a los partidos políticos con registro e inscripción debidamente acreditados.

Debe recalcar que en respuesta a las peticiones mencionadas en el párrafo que antecede, esa Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a su cargo, se ha negado sistemáticamente, argumentando falta de disponibilidad presupuestal y liberando tan solo de manera excepcional la cantidad de \$23.833.433.09 destinada al ajuste que por financiamiento público legalmente le corresponde a los partidos políticos acreditados en el año que transcurre.

Por ello es necesario enfatizar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado la importancia de dotar de los recursos necesarios a esta institución ya que de insistir en su negativa y ante la premura del tiempo, se está poniendo en riesgo, el correcto desarrollo del proceso electoral respectivo.

De darse el supuesto de que no se proporcionen recursos para el inicio del proceso electoral 2014-2015 para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Electoral le impone a este Consejo el mismo se deslinda de toda responsabilidad que se genere por la citada omisión por parte de la citada Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 12 de septiembre de 2014, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.